De conformidad con lo establecido en la base tercera, numeral 6, de la *Convocatoria Pública para ocupar las Magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de 17 entidades federativas*, presento el siguiente ensayo respecto al tema:

Deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionar electoral.

En primer lugar, me gustaría señalar que resulto fácil para mí, escoger el tema dentro de las opciones que nos establece la convocatoria, dado que en este momento de vida profesional y desde hace casi tres años, me desempeño como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Regional Especializada, motivo por el cual, considero primordial señalar desde la perspectiva de la práctica, las deficiencias y fortalezas del procedimiento especial sancionador.

La temática elegida, da pauta a diversos niveles de análisis, en ese sentido y tomando en cuenta el espacio que se tiene para poder desarrollar las mismas, me permitiré, establecer el procedimiento especial sancionador electoral, desde la visión del espectro federal y a partir de la reforma de dos mil catorce, entiendo que la misma, es en esencia replicada en los ámbitos locales, estableciendo las bases del mismo, para de ahí, evidenciar y hacer énfasis, en una propuesta central, que a mi juicio, resalta la deficiencia en el sistema electoral en la aplicación del procedimiento especial sancionador y en consecuencia la forma en que puede verse fortalecida la impartición de justicia en dicha área, tanto a nivel federal como local.

Procedimiento Especial Sancionador a nivel federal.

El punto de partida del presente ensayo, correrá a partir de la paradigmática reforma de dos mil catorce, en donde se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), que para los efectos del procedimiento especial sancionador, es la autoridad encargada de investigar e integrar el expediente correspondiente a los procedimientos sancionadores, para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en específico a la Sala Regional Especializada, que es el órgano jurisdiccional creado en la reforma en comento, para el dictado de las ejecutorias de tales procedimiento.

En tales condiciones, cabe establecer que, una de las finalidades del derecho sancionador electoral, consiste en prevenir las conductas que puedan vulnerar la normativa electoral a través del dictado de medidas cautelares, y de ser el caso, sancionarlas.

En tal lógica, el INE puede imponer, medidas cautelares, como la de ordenar la suspensión o cancelación de manera inmediata de las transmisiones en radio y televisión, en términos de la violación que se haga valer, así como también de espectaculares o propaganda de todo tipo que considere en apariencia del buen derecho, que sean violatorios de las infracciones en materia electoral. Con especial

relevancia en los casos de violencia política contra las mujeres, a partir de la reforma de febrero de dos mil veinte.

Ahora bien, el sistema funciona a través de tres posibilidades de impugnación, ante la Sala Superior del TEPJF, esto es, a través del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador (REP), ante las decisiones de desechar la queja o la denuncia y del dictado de medidas cautelares, por parte de la autoridad administrativa electoral; así como ante las resoluciones que dicte la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador.

En este punto, cabe señalar que el procedimiento, puede ser presentando ante la instancia central, ante juntas locales y juntas distritales, todas del INE. Como pincelada de tal sistema de distribución de competencias, al órgano central le corresponde transgresión a lo establecido en la base III del artículo 41 (acceso a radio y televisión) o del párrafo octavo del artículo 134 (propaganda gubernamental) de la Constitución.

Asimismo, la competencia de la autoridad administrativa electoral federal, conoce de la ubicación o contenido de propaganda impresa, pintada en bardas o cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión, así como actos anticipados de precampaña o campaña, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada de algún servidor público, así como la difusión de propaganda que calumnie.

Ahora bien, una vez delineado la lógica federal del procedimiento especial sancionar, que por propia definición tiene competencia sobre las elecciones federales. Es menester señalar que este sistema se replica en las entidades federativas de conformidad con la competencia en sus elecciones locales.

En tal lógica, la forma en la cual se establece el procedimiento especial sancionador local se da en el conocimiento inicial y la instrucción en los institutos electorales locales y la emisión de la resolución corresponde a los tribunales electorales locales.

Contra tal resolución, el órgano jurisdiccional local, procede en segunda instancia, cuando no son elecciones de gubernatura, ante la Sala Regional que corresponda de acuerdo con su jurisdicción y posteriormente ante la Sala Superior del TEPJF.

Este punto es relevante tenerlo en cuenta, dado que es parte de lo que considero una deficiencia en el procedimiento especial y parte de la propuesta que se hace al final del presente ensayo.

Por lo que, entendiendo de maneral general el procedimiento tanto a nivel federal y local, se replica en esencia una ruta similar en la recepción e instrucción de los asuntos que se promueven ante las instancias competentes, esto es la autoridad administrativa federal y las autoridades administrativas electorales de cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, una vez, establecido lo anterior, se considera relevante analizar el papel que juega la Sala Regional Especializada en la construcción de criterios jurídicos, la relevancia de los mismos, y su especialización única por parte de sus titulares y del personal jurídico que lo compone.

Sala Regional Especializada. Su función creadora de criterios jurídicos.

Una vez establecido, de manera general ciertos elementos del procedimiento especial sancionador a nivel federal primordialmente, me parece relevante resaltar el papel de la Sala Regional Especializada en la actualidad, que como se ha podido observar, como una sala regional con jurisdicción nacional.

Tal como se ha señalado, en un principio, la función de la Sala Regional Especializada era esencialmente sancionadora, analizando entre otras, conductas violatorias a lo previsto en la base III del artículo 41 constitucional, como lo relacionado con el párrafo octavo del 134 de la propia constitución, así como la contravención a las normas de propaganda política o electoral relacionados con actos de precampaña o campaña.

Ahora bien, a golpes de sentencia, construcción de criterios y de reformas legales, la Sala Regional Especializada, ha ampliado su competencia en el conocimiento de asuntos en la protección de derechos humanos, como la tutela del interés superior de niñas, niños y adolescentes, de personas de la tercera edad, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política en razón de género.

Mención destacada han sido las temáticas de revocación de mandato y consulta popular, las cuales, por primera vez en nuestro país, se han visto implementadas a nivel federal, y han dado pauta a la creación de criterios jurídicos, en relación con la propaganda gubernamental personalizada, o los sujetos que pueden hacer difusión de tales procedimientos de participación ciudadana, por mencionar algunos.

En el mismo sentido, la Sala Regional Especializada ha conocido, de asuntos en los cuales se ha analizado la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, el posible uso indebido de recursos públicos en las llamadas “mañaneras” que realiza el presidente de la República, así como diversas formas de presentar informes a la ciudadanía del estado que guarda la administración pública, fuera de los tiempos establecidos por la normativa electoral.

También ha analizado casos, en los cuales se ha denunciado la participación de servidores públicos federales o titulares de entidad federativa, en actos de campaña dentro de un proceso electoral federal o local, así como intervención de la iglesia con mensajes en redes sociales dentro del marco de un proceso federal electoral.

.

Por tanto, la consecuencia lógica de muchas de las temáticas que se ha conocido la Sala Regional Especializada ha sido la imposición de sanciones y multas, así como vistas a las instituciones de gobierno con la finalidad de que pudieran imponer en los casos de servidores públicos, las sanciones que determinaran conducentes con base en la sentencia de la propia sala.

Propuestas de fortalecimiento del procedimiento especial sancionador

Partiendo de la lógica que las deficiencias en el proceso especial sancionador electoral, nos brindan áreas de oportunidades para su propio fortalecimiento, y a partir del análisis que por la extensión del presente ensayo, ha sido de forma somera, me parece relevante establecer que al tener una Sala Regional Especializada, con el conocimiento de diversas temáticas que inciden manera evidente e importante en la democracia de nuestro país, resulta viable y lógico el unificar el sistema de distribución de competencias de las impugnaciones de los PES locales que actualmente se encuentran repartidas entre todas las salas regionales de acuerdo a su circunscripción del TEPJF.

Tal propuesta, tendría un beneficio directo a las y los justiciables, dado que, favorecería la unificación de criterios al resolver tales impugnaciones y, consecuentemente, se reduciría la posibilidad de emitir sentencias contradictorias, garantizando así los principios de certeza y seguridad jurídica en asuntos que involucran temáticas tan importantes como los son los procedimientos especiales sancionadores.

La consecuencia de ello sería que, la Sala Superior del TEPJF recibiera de una sola instancia, esto es la Sala Regional Especializada que cuenta con jurisdicción a nivel nacional, todos los asuntos relacionados con los procedimientos especiales sancionadores federales y locales.

Por lo que, la idea de contar con una Sala que, resuelva temáticas específicas, que como se ha evidenciado en el presente ensayo resultan de suma importancia en los contextos de procesos electorales y de participación ciudadana, tiene como principal objetivo disminuir aún más los tiempos de resolución y cumplir con el postulado constitucional de administración de justicia pronta y expedita.

Por tanto, es de suma importancia considerar esta adecuación al sistema electoral, para la mejor y correcta resolución de las impugnaciones a los procedimientos especiales sancionadores locales, con lo cual, se insiste, se evitaría el dictado de resoluciones contradictorias y el uso de diversas metodologías para las mismas temáticas, con lo cual se lograría hacer más accesible la impartición de justicia y potenciar los principios de certeza y seguridad jurídica que debe regir a la materia electoral, y garantizar que la justicia efectivamente impartirá con los mismos estándares de calidad que han distinguido a los órganos del TEPJF.

Es importante destacar que tal modelo, no implicaría una mayor carga procesal a la ciudadanía ya que, bajo este esquema, tendrían que acudir a la justicia electoral bajo las mismas reglas, requisitos y formalidades que hasta hoy han seguido y con la ventaja de la implementación modelo de juicio en línea.

Por tanto, se considera que tal propuesta daría viabilidad al procedimiento especial sancionador electoral tanto a nivel federal como local, resultado de un análisis de una de sus deficiencias y de igual forma de una fortaleza. Su deficiencia en la posibilidad de resoluciones contradictorias en perjuicio de los justiciables y su fortaleza en la especialización de todas las temáticas que conoce la Sala Regional Especializada.

Por lo que, considero que tal implementación potenciaría a quienes impartimos justicia electoral, ya sea desde la titularidad de un órgano jurisdiccional, como desde la elaboración de proyectos de sentencia, el dictado de resoluciones con una visión de certeza jurídica y construcción de criterios dotados de los principios constitucionales que rigen a las elecciones y a los procedimientos de participación ciudadana, todo esto en beneficio de la ciudadanía a la cual nos debemos.

José Eduardo Vargas Aguilar